

ACUERDO por el que se establecen modificaciones a las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patronos que deben intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicadas el 25 de abril de 1972.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JAVIER BONILLA GARCIA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 7o. y 8o. de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y en el numeral Decimoquinto de las Bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patronos que deben intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 25 de abril de 1972, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MODIFICACIONES A LAS BASES PARA DETERMINAR LAS ORGANIZACIONES NACIONALES DE TRABAJADORES Y PATRONOS QUE DEBEN INTERVENIR EN LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA 25 DE ABRIL DE 1972.

ARTICULO PRIMERO. Se modifican las Bases Octava, Novena, Décima, en su primer párrafo, Decimaprimer, Decimasegunda y Decimaquinta para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patronos que deben intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 25 de abril de 1972, para quedar en los siguientes términos:

“OCTAVA. Ocho días antes de la fecha en que haya de renovarse la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicará en el Diario Oficial de la Federación y en tres periódicos de circulación nacional, la relación de las organizaciones obreras y patronales que deban hacer la designación de miembros de dicha Asamblea, atendiendo siempre a las mayorías que se desprendan de los registros correspondientes”.

“NOVENA. Se concede el plazo de tres días a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la relación a la que se refiere la Base anterior, para que las organizaciones registradas presenten reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones en dicha relación, presentando las pruebas documentales que estimen pertinentes.

La Secretaría resolverá lo procedente dentro de los tres días siguientes, oyendo a la organización que pudiera resultar afectada. La resolución que al efecto se dicte, se publicará en el Diario Oficial de la Federación”.

“DECIMA. Las organizaciones de trabajadores y de patronos que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social hubiere designado con derecho a nombrar representantes, harán los nombramientos al día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

“DECIMAPRIMERA. Antes de la fecha en que deba renovarse la Asamblea General, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicará en el Diario Oficial de la Federación los nombres de los representantes designados, citándolos para la primera reunión de la Asamblea renovada”.

“DECIMASEGUNDA. La propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social comunicará esos nombramientos al Instituto, y, previa citación de los interesados por éste, hará la instalación de la Asamblea General”.

“DECIMAQUINTA. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá modificar cualquiera de las presentes Bases, cuando cambien las circunstancias que consideró para establecerlas; asimismo, será la instancia para resolver las situaciones que pudieran surgir con motivo de la aplicación de las mismas”.

ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona la Base Decimasexta, al documento mencionado al artículo anterior, en los siguientes términos:

“DECIMASEXTA. Los plazos y términos a que se refieren las presentes Bases, se computarán en días naturales”.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Bonilla García.- Rúbrica.